

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL SECTOR AUTOTRANSPORTE (COORDINADOS) EN MÉXICO

Rosa Hilda Hernández Sandoval, Universidad Autónoma de Coahuila
Laura Leticia Gaona Tamez, Universidad Autónoma de Coahuila
Gabriel Aguilera Mancilla, Universidad Autónoma de Coahuila
Eric Arturo Torres Hernández, Universidad Autónoma de Coahuila

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es describir las facilidades administrativas y los estímulos fiscales que emiten las autoridades fiscales para aplicar beneficios fiscales que pueden obtener los coordinados he integrantes por su actividad preponderante. Esta investigación se realizó en el año 2020, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México, la problemática surge cuando el contribuyente efectivamente eroga gastos que no cumplen los requisitos para su deducibilidad y se encuentra ante la disyuntiva de deducir o no determinados gastos, pero cuando el contribuyente conoce las facilidades administrativas y sabe cómo aplicarlas, el efecto fiscal es atractivo, la pregunta es ¿qué facilidades o estímulos pueden aplicar los coordinados?. Aplicar las herramientas que la autoridad pone al alcance de los contribuyentes por su actividad de autotransporte, esta investigación es aplicativa en forma inmediata, se utilizara como base los artículos 72 y 73 de la ley de impuesto sobre la renta, aunado con la resolución de facilidades administrativas, así como la ley de ingresos de la federación. Para enriquecer la idea se presentará 13 casos prácticos y el efecto fiscal en los cuales se aplicará entre otros la deducción opcional, peaje, gasolina, retención de salarios de trabajadores, para observar los procedimientos metodológicos y los beneficios que se pueden obtener.

PALABRAS CLAVE: Coordinados, Estímulos, Deducciones

ADMINISTRATIVE OPTIONS AND FISCAL INCENTIVES AVAILABLE FOR THE MEXICO TRANSPORTATION SECTOR

ABSTRACT

The objective of this investigation is to describe administrative options, fiscal incentives fiscal benefits that the fiscal authorities offer to public transportation, commonly known as “coordinados”. This investigation was carried out in 2020, in the city of Monclova, Coahuila, Mexico. The problem arises when taxpayers effectively report expenses that do not meet deductibility requirements and are faced with the choice of deducting or not deducting certain expenses. However, when public transportation taxpayers learn about administrative tools, and learn how to use them, the fiscal effect is attractive. The question is: what administrative tools or incentives can the “coordinados” apply? How to apply the tools provided by the tax authorities. This research has immediately applicability. Articles 72 and 73 of the income tax law, resolution of administrative tools and federal income law will be used to create 13 practical cases with their corresponding tax implications. We also consider optional deduction including toll, gasoline and withholding of workers' wages

JEL: R4, K4, M41

KEYWORDS: Coordinates, Stimuli, Deductions

INTRODUCCIÓN

Esta investigación está basada en las facilidades Administrativas y estímulo fiscales del Régimen de autotransporte o coordinados de los artículo 72 y 73 de la ley del impuesto sobre la renta, cuyo concepto es: contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. Asimismo, cuando las erogaciones del contribuyente carecen de requisitos fiscales por medio de facilidades podrá deducir fiscalmente erogaciones que no reúnen todos y cada uno de los requisitos fiscales aplicando los procedimientos que las disposiciones establecen y que están al alcance de los contribuyentes de este régimen. Este sector de autotransporte es de gran relevancia en la economía de México, se considera la columna vertebral para el desarrollo del país, debido a que se moviliza el 70% del total de la carga transportada en territorio nacional. Los contribuyentes de autotransporte que no reúna los requisitos fiscales para ser Coordinados permanecerán en el Régimen general de ley, esto significa que no podrá hacer uso de las facilidades administrativas y deja de ser atractivo para los contribuyentes, porque no aplicarán los beneficios mencionados. El régimen de autotransporte ha tributado de manera preferencial, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió en el año 2014, una serie de instrumentos como es Resolución de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales para coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Que éstos identifiquen y apliquen los beneficios fiscales de manera opcional así como los estímulos. Podrán deducir egresos que no reúnan todos y cada uno de los requisitos fiscales, así como la reducción de los impuestos, incluso hasta los propios trabajadores podrán ser beneficiados en la reducción de impuesto sobre la renta cuando perciban sueldos y salarios.

Cuando el contribuyente régimen de autotransporte logre identificar los beneficios que ofrece la autoridad por medio de facilidades y estímulos, y además sabe aplicar los procedimientos con los requisitos fiscales, esto significa que el estrategia fiscal logró implementar políticas adecuadas para control interno y acreditamiento. En este sector de autotransporte los contribuyentes realizan inversiones importantes en la adquisición de activos. Aunado a esto, existe un índice elevado de rotación de personal por su actividad es un riesgo de trabajo significativo y variación en los sueldos por las categorías; por ende, es una carga administrativa compleja para el control interno en relación al departamento de recursos humanos. Por otra parte las obligaciones tributarias de impuesto sobre la renta, que incluye ley laboral para determinar la retenciones de trabajadores y las cuotas obreras patronales de seguridad social en las que se encuentran implícitas las Facilidades Administrativas. Se pretende que el lector conozca los beneficios que se obtienen de las facilidades y estímulos que se ofrecen como opción, y más que eso, como aplicarlos en el quehacer diario. Esta investigación está desarrollada con los apartados de literatura que incluye conceptualización, teoría de impuesto sobre la renta, las facilidades administrativas y estímulos fiscales y lo relevante es el procedimiento, incluye metodología, Resultados, conclusiones y limitaciones.

REVISIÓN DE LITERATURA

Antecedentes Históricos

A partir del año 2002 el régimen fiscal de transportistas o Régimen Simplificado de acuerdo al artículo 79 al artículo 85 de la Ley de Impuesto sobre la Renta se estableció el nuevo régimen simplificado Capítulo VII del Título II, el nuevo esquema, se basa a flujo de efectivo, que determina la base gravable por diferencia entre ingresos y egresos, obliga al cumplimiento de requisitos fiscales principalmente el de corresponder a los fines propios de la actividad del contribuyente. El efecto de ese cambio estructural en el ISR fue evitar que los contribuyentes consideraran no afectos al pago del ISR los egresos que no corresponden a los fines propios de su actividad. El Sector Transporte en México ha estado siempre a la vanguardia en la agenda de modernización del país. Desde los primeros esfuerzos de privatización de la

infraestructura en la década de los ochenta hasta los más recientes esquemas de participación privada en la provisión de los diferentes servicios que comprenden el sector, el Transporte ha sido considerado un elemento impulsor de primera importancia en el crecimiento y desarrollo económico del país (Loeza, 2008). Este sector tiene gran importancia en el desarrollo de la economía, no se puede prescindir de dicho sector, toda la economía del país sería imposible, toda empresa requiere del autotransporte. En materia fiscal, el autotransporte terrestre siempre ha tenido un régimen preferencial, desde hace años, esta actividad ha sido regulada de manera especial mediante un régimen al que se le ha denominado coordinados (Pérez & Fol, 2019).

De Leon, 2016 Marco legal, ya para el 2002, la pérdida fiscal pudo disminuirse de la Utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal determinada conforme al Régimen Simplificado de las personas. Actualmente las personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga y de pasajeros que conforme al régimen simplificado deben cumplir con las obligaciones fiscales en materia de impuesto establecido en el título II, Capítulo VII Del Régimen Simplificado. Destacando que no pueden tributar en este régimen y por lo tanto lo harán en los términos generales de Ley como son: partes relacionadas, personas Morales que consolidan que son las más significativas. De acuerdo a lo anterior, este régimen de auto transporte a ha tenido cambios significativos a partir del año 1990 se deroga el Régimen de Bases Especiales de Tributación, y en el año 2002 nace el Régimen Simplificado como su nombre lo menciona, solo se registraban entradas y salidas de efectivo; no tenía relevancia la contabilidad y en el resultado de ambos conceptos era la base gravable para determinar el Impuesto Sobre la Renta, que correspondía a Personas Morales del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y sus respectivos integrantes, que son personas morales o personas físicas esto llegó hasta el año 2013. Y a partir de 2014 inicia nuevo régimen de transportistas llamados coordinado que es el que se desarrolla en esta investigación.

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Los Coordinados de acuerdo al artículo 72 y 73 de la ley de impuesto sobre la renta, define este concepto como: contribuyentes dedicados a esta actividad del autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y que sus ingresos sean cuando menos el 90%. Si bien es cierto son personas morales, pero tributan como personas físicas porque cumplirán sus obligaciones al aplicar lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV. Los ingresos que perciban tanto el coordinado como los integrantes serán acumulable cuando efectivamente se perciban. En relación a los ingresos se declaran por separado, pero se presenta en una sola declaración (Calvo & Montes, 2019). Dentro del Artículo 73 de la misma ley, los coordinados deberán de cumplir sus obligaciones tanto del coordinado como de sus integrantes, aplicaran a la utilidad la tasa 30% cuando sea Persona Moral, y tarifa del artículo 152 cuando corresponda a persona física, ambos contribuyentes podrán realizar las deducciones autorizadas de acuerdo a la actividad con la obligación que estos reúnan los requisitos de las disposiciones fiscales (Calvo & Montes, 2019). La Autoridad Hacendaria por medio de RFA, ofrece beneficios al sector de autotransporte de carga en las deducciones, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas, esta investigación se enfocará a ejemplos con procedimientos sustentados.

Resolución de Facilidades Administrativas

Establece que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector de autotransporte de carga federal foráneo de pasaje y turismo (SAT, 2019). Los coordinados que identifiquen las facilidades podrán liberar las deducciones que permite esta regla emitida por la Autoridad Hacendaria. De acuerdo al Título II, sector de auto transporte terrestre de carga Federal, la Resolución de Facilidades Administrativas RFA, los contribuyentes podrán aplicar la retención a los trabajadores por sueldos y salarios de acuerdo a las categorías de operadores, macheteros y maniobristas

de a este título en lugar de aplicar el Artículo 96 de la ley de impuesto sobre la renta como lo menciona (SHCP, 2019).

Retención de Salarios a Trabajadores

De acuerdo a regla 2.1 de la RFA, los contribuyentes para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones del artículo 96 LISR, podrán enterar el 7.5 por ciento a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando el salario base de cotización que sirva para el cálculo de aportaciones de dichos trabajadores al IMSS de acuerdo a la Tabla 1 (RFA, 2019). Menciona facilidades la base para el cálculo de salarios, esta variable es obligatoria para cumplir con el requisito de deducibilidad que se encuentra en el Art. 27, de la ley del Seguro Social, el concepto de salario base de cotización, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, se excluyen otros conceptos (LSS, 2019).

Tabla 1: Beneficio de Retención de Trabajador Categoría Machetero

Part	Concepto			
01	Nombre del trabajador	xxx	xxx	xxx
02	Categoría	Maniobrista	Operador	Machetero
03	RFC	xxx	xxx	xxx
04	CURP	xxx	xxx	xxx
05	Días trabajados	30.4	30.4	30.4
06	Salario diario	478.38	382.70	\$334.86
07	Salario base de cotización	\$500.00	400.00	\$ 350.00
07	Sueldo mensual	15,200.00	12,160.00	\$ 10,640.00
08	Retención ISR 7.5%, con facilidades administrativas	1,140.00	912.00	\$ 798.00
09	Retención artículo 96 LISR	1,953.26	1,303.92	1027.08
10	Beneficio retención LISR	813.26	391.92	\$ 229.08
11	Tasa efectiva de beneficio	71.33%	42.97%	28.70%

En la tabla 1, se presenta los procedimientos que ofrece facilidades aplicando el salario base de cotización. Se determinan el cálculo mensual de la retención de salarios con la tasa del 7.5%, de tres trabajadores con categorías, maniobrista, operador y macheteros. Se observa que al aplicar facilidades al trabajador con categoría maniobrista su retención es inferior que Art.96, y equivale a 71.33 % .

Esta misma regla 2.1, impone requisitos de presentar listados de trabajadores que entregará a la SHCP como se menciona en el apartado de Metodología en la Tabla 3. Todo esto de acuerdo al convenio que se tenga celebrado con el IMSS para el cálculo de las aportaciones de los trabajadores (Merchant, 2016). Se presenta comparación de retención ISR con Facilidades Administrativas Tabla 2.

Tabla 2: Comparativo de ISR con RFA

De Acuerdo al Artículo 96 LISR	De Acuerdo a Facilidades Administrativas
De acuerdo a Tabla 1: el trabajador que percibe mensual \$15,200.00, pagaría mensual de ISR \$ 1,953.00 con la tarifa del Art. 96 LISR, este cálculo es normal es decir sin beneficios.	En lugar de aplicar el Art. 96, aplicaría RFA y pagaría 7.5% de retención que es: \$ 813.00, la diferencia es 71.33% de acuerdo Tabla 1. En este supuesto aplicaría el beneficio que ofrece RFA.

En la tabla 2: se presenta el comparativo del beneficio que puede obtener los trabajadores de transportistas siempre que cumplan con los requisitos que establece la regla en este supuesto el trabajador puede pagar hasta el 71.33% menos de retención de impuesto sobre la renta .

Deducción Opcional del 8% Facilidades de Comprobación

Para la Ley del ISR, en la regla 2.2, “los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en el título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la LISR podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales” (RFA, 2019). Esta deducción opcional de entrada es atractiva, pero tendrá un costo fiscal menor a la tasa general. Esto puede beneficiar al contribuyente en el supuesto que tenga una base gravable importante. Los transportistas realizan gastos que no pueden comprobar porque son realizados en zonas rurales o que no existen medios de pagos, y aun mas no hay establecimientos que emitan comprobantes fiscales, este beneficio ayudará a los contribuyentes subsanar esta inconsistencia dirigiéndose a Tabla 4 y Tabla 5.

Deducción de Combustibles sin Requisitos Fiscales

Según regla 2.9 del Título II de Facilidades Administrativas, los Contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, cumplen la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad (RFA, 2019). Otro beneficio gran manera como se muestra en la Tabla 7.

Estímulos Fiscales de Cuotas de Peaje y Carreteras

Otro beneficio para los transportistas pero vía estímulo fiscal de acuerdo a la fracción IV Artículo 16 de la Ley de ingresos de la Federación a los contribuyentes que se dediquen “al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto” (LIF, 2019). Se aplicará si se cumple con los requisitos de las reglas de SHCP (2019), se faculta al SAT (2019), para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo, carretera y demás disposiciones que considere necesarias para la aplicación del beneficio contenido en esta fracción (LIF, 2019). Como se observa son muchos los beneficios según Tabla 9.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó en el año 2020, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México, es con enfoque cualitativo, la cual se recolectaron leyes como: ley del impuesto sobre la renta, ley de ingresos de la federación, resolución de facilidades administrativas, ley del seguro social, sin medición numérica, estas sirven para interpretar, argumentar y procesar lo que el espíritu del legislador desea transmitir a los contribuyentes, así como los requisitos que debe cumplir el contribuyente para hacer uso de los beneficios, y se encuentran en la Tabla 3 de operacionalización. En resultados se elaboraron diez tablas con procedimientos de casos prácticos para que haya sintonía en teoría y práctica. Se aplicó el método de causa y efecto: si los contribuyentes conocen los requisitos y procedimientos estarán en posibilidades de aplicar los beneficios que ofrecen las autoridades fiscales. También tiene alcance explicativo, pero va más lejos de una explicación por qué sirve para defender, argumentar o demostrar a la autoridad lo que se puede hacer.

Tabla 3: Operacionalización

Concepto de Coordinados	Metodología	
<p>El tema de autotransporte del régimen de coordinado se ubica como base en artículo 72 y 73 de la ley de impuesto sobre la renta de los coordinados, cuyo concepto es: “personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente” la misma actividad.</p>	<p>Que, de acuerdo a la ley de renta, para que los transportistas cumplan con sus obligaciones podrán aplicar disposiciones fiscales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así podrán obtener beneficios fiscales los contribuyentes y los trabajadores, siempre que se cumplan con los requisitos fiscales, que consiste en llevar registros contables, controles internos e informes como aparecen al calce. Estos controles son significativos, pero sin estos no se podrán aplicar los beneficios.</p>	
Resolución Facilidades Administrativas	Estímulos Fiscales	Ley de Seguridad Social
<p>De acuerdo regla 2.1 menciona el procedimiento de la retención de los trabajadores del coordinado que son: operadores, macheteros y maniobristas. Esta regla menciona la base que es el salario base de cotización 7.5% , para eso se debe llevar una política de control interno e informar a la autoridad. También aplica a trabajadores de los integrantes.</p>	<p>Artículo 16 apartado A, fracción V, tercer párrafo de la Ley de ingresos de la Federación (LIF) podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal contra pagos provisionales de ISR, este artículo de la LIF está vinculado con la regla 3.15 de Facilidades Administrativas.</p> <p>Presentar por buzón tributario, aviso en el que es sujeto del estímulo fiscal en el mes de marzo, del siguiente enfoque incluya.</p>	<p>2.1 Los contribuyentes, “personas físicas o morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones”.</p>
<p>Obligaciones que deben cumplir los transportistas según convenio</p> <p>Los de régimen de autotransporte, y que tengan Salarios Base de Cotización (SBC) de sus Trabajadores superiores a los establecidos en el Convenio con Instituto Mexicano del Seguro Social y Cámara Nacional del Autotransporte de Carga IMSS- CANACAR, deberán afiliarse a tal cámara para recibir beneficios del Convenio, al cumplir con requisitos beneficio que el estímulo fiscal establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, mismo que genera el ahorro en el pago de las retenciones de ISR por salarios.</p>	<p>En el aviso se deberá incluir el inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación del equipo, nombre técnico y comercial, y capacidad de carga o de pasajeros, 2. Modelo de la unidad. 3. Número de control o serie vehicular. 4. Fecha de incorporación o de baja del inventario, modificaciones del año. <p>bitácora de viaje de origen y destino, ruta de que se trate. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios.</p>	<p>Deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente. dichos trabajadores, en cuyo caso.</p>

Se presenta tabla 3 de operacionalización que contiene: concepto de Coordinados o transportistas y la metodología donde se establecen los procedimientos que deben realizar los transportistas para hacer uso de los beneficios que ofrece Resolución de Facilidades Administrativas, y la Ley de Ingresos de la federación, y así cumplir con requisitos de seguridad social y convenios.

RESULTADOS

Se presentaron diez tablas numéricas de la tabla cuatro a la trece con los procedimientos que la autoridad establece en Resolución de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la Federación, para esto se realizó un plan para optimizar la prevención de los impuestos, de acuerdo a los beneficios que ofrece la autoridad. Este régimen de transportista es atractivo si el contribuyente aplica los beneficios que se ofrecen y que están plasmados e interpretados en este apartado y que puede aplicar en forma inmediata en el ejercicio fiscal (Ver Tabla 3 a la Tabla 13).

Tabla 4: Beneficio Deducción 8% Opcional

Datos	Valor
Ingresos percibidos en el mes de enero 2020, efectivamente cobrado	\$ 20,000.000.00
(X) tasa	8%
(=) deducción opcional	\$ 1,600.000.00
(x) 16% ISR	\$ 256,000.00
Beneficio resolución facilidades administrativas	
Por deducir 1,600.000. Debe de pagar	\$ 256,000.00

En tabla 4: el contribuyente podrá deducir como opción sin comprobante \$1,600.000.00, al aplicar a los ingresos percibidos el 8%, pero esta deducción tendrá un costo fiscal de 16% que son \$ 256,000.00 en el supuesto de aplicar este beneficio como se muestra en la tabla.

Tabla 5: Efecto Fiscal Para Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Valor	Diferencia
Deducción opcional 8%	\$ 1,600.000X 30%	\$ 480.0000.00
ISR pagar por beneficio	\$ 1,600.000. x 16%	\$ 256,000.00
Beneficio ISR o ahorro	(30%-16%=14% PM)	\$ 224,000.00

En esta tabla 5: se observa que el beneficio para el contribuyente es de \$ 480,000.00 de impuestos menos a pagar pero por recibir este beneficio, costara \$ 256,000.00, significa que no es un beneficio absoluto sino condicionado a pagar el 16% pero el efecto final del beneficio es del 14%, esto significa que los \$ 224,000.00 es un ahorro efectivo o real.

Tabla 6: Gasolina Limitante Deducible sin Requisitos Fiscales

Concepto	Valor
Valor de gasolina que fue erogado por coordinado	\$ 180,000.00
(x) tasa	15%
(=) deducible de gasolina sin que reúnan los requisitos fiscales	\$ 27,000.00

En esta tabla 6: la regla 2.9 de gasolina permite deducir del total erogado \$ 180,000.00 el 15% de gasolina sin requisitos fiscales por lo que se debe identificar cuanto es lo que hay en la contabilidad de gasolina sin requisitos fiscales, y si excede la diferencia será no deducible.

Tabla 7: Efecto Fiscal de Gasolina Limitada

Concepto	Valor
De los egresos de gasolina que se pagaron en el periodo	\$ 180,000.00
Dentro de los \$ 180,000.00, solo se permite deducir el 15% sin requisitos fiscales es decir del total de consumo de la limitante.	\$ 27,000.00
Pero dentro del análisis de \$ 180,000, existen un total de gasolina que no reúne requisitos fiscales por	\$ 30,000.00
Valor de gasolina que no sería deducible por exceder de la limitante	\$ 3,000.00

En esta tabla 7: es para identificar el excedente de gasolina que no reúne requisitos fiscales al aplicar el 15% que son \$ 15,000.00 de la limitante al comparar resulta que excede \$ 3,000.00 que estos serán no deducibles.

Tabla 8: Registro Contable de Gasolina no Deducible

Concepto	Valor
Gasolina pagada con requisitos fiscales	\$ 150,000.00
Gasolina pagada que no reúne requisitos fiscales	\$ 30,000.00
Total contabilizado y pagado de gasolina	\$ 180,000.00
Gasolina Deducible sin requisitos fiscales \$ 180,000.00x15%	\$ 27,000.00
Ajuste en gasolina para contabilizar no deducible de acuerdo a facilidades administrativas	\$ 3,000.00

En esta tabla 8: se resume la gasolina pagada e identificar la parte no deducible por la que debe registrarse en contabilidad como gasto no deducible en registro fiscal por \$ 3,000.00 y gasolina deducible sin requisitos fiscales de acuerdo a facilidades por \$ 27,000.00

Tabla 9: de Gastos de Peaje

Concepto	Valor
Valor de peaje que fue erogado por coordinado o persona moral e integrante	\$ 120,000.00
(x) tasa	50%
(=) valor en impuesto que el contribuyente podrá acreditar en los pagos provisionales y una vez que lo acredite este mismo valor se considera ingresos acumulable	\$ 60,000.00

En esta tabla 9: se presenta el valor erogado de peaje, \$ 120,000.00 y con estímulo consiste en el 50% podrá acreditarlo en impuestos o en los pagos provisionales, con la condicionante de acumular el resultado como ingresos \$ 60,000.00, es decir tendrá dos aplicaciones como se observa en las dos tablas 10 y 11.

Tabla 10: Impuesto Acreditable e Ingreso Acumulable

Impuesto Acreditable e Ingreso Acumulable	Valor
Ley Federal de Ingresos fracción V, Artículo 16 LIF	
Valor en impuestos que podrá acreditar en los pagos provisionales de ISR	\$ 60,000.00
Cuando se aplica en los pagos provisionales el valor se considerará acumulable \$180,000. X 15%	\$ 60,000.00

En esta tabla 10: se presenta el valor del impuesto del 50% uno se acredita en pagos provisionales mientras que el mismo valor se acumula como ingresos, en el fondo se puede interpretar el estímulo condicionado porque se requiere pagar impuesto como se observa en tabla 11.

Tabla 11: Beneficio al Aplicar al Peaje

Efecto Fiscal, Beneficio Real	Valor
Valor en impuestos que podrá acreditar en los pagos provisionales de ISR	\$ 60,000.00
Cuando se acredita en los pagos provisionales el valor se considerará acumulable el valor cuando es coordinado o persona moral	\$ 60,000.00
(X) 30%	\$ 18,000.00
(=) \$60,000.00 (-) 18,000.00	\$ 42,000.00
Beneficio por aplicar estímulo fiscal si acreditar el 50% de pagos de peaje, acumulara para ISR y pagara \$ 18,000.00 y los \$ 42,000.00 es el beneficio real que obtiene el contribuyente	

En esta tabla 11: se presenta el efecto real del beneficio al comparar el acreditamiento con el ingreso acumulable si se tratase de persona moral se aplicará la tasa 30%, y en beneficio real de este caso es \$ 42,000.00; si es persona física se aplicara la tarifa artículo 96 LISR.

El acreditamiento solo podrá efectuarse contra ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente en que se realicen los gastos utilizados, quien no lo acredite en la declaración del ejercicio que corresponda perderá el derecho de realizarlo con posterioridad (Pérez & Fol, 2019). Según Tabla 12.

Tabla 12: Aplicar Estímulo de Acreditamiento en Deducción Opcional

	Concepto	Valor
(=)	Pagos por deducción opcional 8%	\$ 256,000.00
(-)	Acreditamiento por peaje	60,000.00
(=)	A pagar de ISR	\$ 196,000.00

En esta tabla 12: cuando se opta por la deducción opcional del 8% se pagará el ISR de \$ 256,000.00, de acuerdo a la resolución de facilidades administrativas, se podrá acreditar directamente el ISR del peaje que ofrece estímulos fiscales de acuerdo a tabla 9.

En la Tabla 13 se presenta la elaboración del pago provisional, con datos hipotéticos de ingresos acumulables recibidos por \$20 millones de pesos y deducciones autorizadas de la actividad por \$ 17 millones de pesos, se aplican los beneficios que ofrece las facilidades administrativas como es la deducción opcional, gasolina, el peaje como ingreso acumulable y el acredita miento de ISR, asimismo se incrementó el ISR, de la deducción opcional como se observa en la tabla. Los beneficios que se ofrecen tienen responsabilidades que deben cumplir los transportistas. La autoridad ha puesto herramientas y disposiciones al alcance del transportista para abatir atenuar o diferir la carga tributaria de forma legal, estos evitarán caer en la evasión o elusión fiscal.

Tabla 13: Pagos Provisionales de Coordinado de Enero 2020

	Concepto	Valor
	Ingresos coordinado	20,000,000.00
(+)	Ingresos de peaje	60,000.00
(=)	Total de ingresos	20,060,000.00
(-)	Deducción opcional	1,600,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	17,000,000.00
	Sueldos y salarios	38,000.00
	Gasolina	177,000.00
	Peaje	120,000.00
(-)	Total deducciones	18,935,000.00
(=)	Utilidad	1,125,000.00
(x)	ISR 30% causado	337,500.00
(-)	Acreditamiento por peaje	60,000.00
(+)	ISR deducción opcional	256,000.00
(=)	ISR a cargo	\$ 533,500.00

En esta tabla 13: se presenta pago provisional de un coordinado aplicando los beneficios que ofrece facilidades y que están representados en tablas y se tiene un ISR a cargo por \$ 533,500.00, la cual se aplicó los beneficios que ofrece facilidades administrativas.

CONCLUSIONES

Esta investigación se limita a los beneficios que pueden recibir los contribuyentes de régimen de transportistas Coordinados, al aplicar las facilidades Administrativas y Estímulos fiscales situados en México. Para futuras investigaciones se pretende analizar la parte de control interno de los transportistas enfocado a seguridad social y saber el fondo de la integración del salario que percibe el trabajador del transportista. En metodología se presentó tabla 3 de operacionalización que contiene los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener los beneficios fiscales como ofrece la Resolución de Facilidades Administrativas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En resultados se presentaron diez tablas en forma numeral donde se procesa los beneficios que puede aplicar el contribuyente en forma inmediata de acuerdo a Resolución de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, estos beneficios están al alcance del régimen de los Coordinados. Ahora bien, planear y procesar

esta información ayuda al transportista a ahorrar impuestos de forma legal, que podrá utilizar en dar beneficios a los trabajadores o invertir en la infraestructura de los activos de la empresa. Esta investigación es aplicativa en forma inmediata para los contribuyentes de este régimen.

Cuando la autoridad ofrece beneficios, aprovecharlos es la forma más efectiva sin necesidad de evadir impuestos y el contribuyente estará más tranquilo y seguro al cumplir con la autoridad fiscal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en fracción IV Artículo 31: “es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (CPEUM, 2019).

BIBLIOGRAFÍA

Calvo, E., & Montes, E. (2019). Ley de impuesto sobre la renta (Vol. 1). (TEHMIS, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico: editorial TEHEMIS, SA DE CV.

LIF. (2019). Ley de Ingreso de la Federación. México: Servicio de Administración Tributaria.

Loeza, C. Estudio de Evasion Fiscal Generada por el transporte terrestre. adjudicación directa No. AORS6-315-AD-S108/08 del servicio de administración del SAT, ME.

CPEUM. (2019, 01 01). CPEUM. (www.gob.mx, Producer) Retrieved from Diario Oficial de la Federacion.

LSS. (2019). Ley del Seguro Social. Mexico, Mexico, Mexico: Ley del Seguro Social.

De Leon, C. (2016). Régimen de Transportistas. In I. d. SC (Ed.), IEE. 1. Nuevo Leon: www.iee.edu.mx.

Diario Oficial de la Federación. (2019). Resolución De Facilidades Administrativas Para Los Sectores De Contribuyentes Que En La Misma Se Señalan. México: Servicio de Administración Tributaria.

Merchant, M. (2016, 05 01). IMCP. COORDINADOS Régimen fiscal . Culiacan, Sinaloa, Sinaloa: Conferencia.

Pérez, J., & Fol, R. (2019). Coordinados obligaciones fiscales (Vol. 1). Mexico, Mexico, Mexico: Tax editores.

RFA. (2019, 01 01). Resolución de Facilidades Administrativas. facilidad de retención de salarios . Mexico, Mexico, Mexico: SHCP.

SAT. (2019, 01 01). Resolución de facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en las mismas señalan para 2019. Facilidades que se otorgan a Los Cordinados . Mexico, Mexico, Mexico: Regla 1.8 DE RMF.

SHCP. (2019, XI 01). resolución de Facilidades Administrativas. RFA , 11. Mexico, Mexico, CD: DOF.

BIOGRAFÍA

Rosa Hilda Hernández Sandoval: es Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivo S.C y catedrática de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila. Se puede contactar en la Facultad de Contaduría y Administración en carretera 57

km. 4.5, Monclova, Coahuila, México. Líneas de investigación: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Laura Leticia Gaona Tamez: es Maestra en Administración con acentuación en Finanzas por la Universidad Autónoma de Coahuila. Catedrática investigadora. Líneas de investigación: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Gabriel Aguilera Mancilla: Doctor en Administración y Alta Dirección, de la Universidad Autónoma de Coahuila, catedrático investigador para realizar investigaciones en conjunto Líneas de investigación: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Eric Arturo Torres Hernández, alumno de la Licenciatura en Contaduría de la Universidad Autónoma de Coahuila. Colaborador en proyectos de investigación. Dirección institucional: Facultad de Contaduría y Administración, carretera 57 Km. 4.5, Monclova, Coahuila, México.